



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N° XII – SEDE AREQUIPA**  
**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N°356-2023-SUNARP/ZRXII/UA**

Arequipa, 27 de diciembre del 2023

**VISTOS:**

Solicitud con N° de Reg. 03-2023-049689, de fecha 22 de diciembre del 2023, presentado por el servidor Efraín Wilber Aragón Merma, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP/SN;

Que, mediante Resolución N° 352-2023-SUNARP/ZRXII/UA, se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor CAP EFRAÍN WILBER ARAGÓN MERMA por la presunta falta de carácter disciplinario prevista en el numeral f) del inciso 103.1° del artículo 103 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP , en adelante el RISC, que indica: “La tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores. La reincidencia de dicha conducta agrava la imposición de la sanción”, en concordancia con el artículo 19° del RISC el cual precisa lo siguiente: “Cuando el tiempo de tardanza del servidor exceda los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro de un mismo año, puede ser sujeto a sanción, previo al procedimiento administrativo disciplinario.”

Que, mediante solicitud de fecha 22 de diciembre del 2023, el servidor Efraín Wilber Aragón Merma, solicitó la ampliación del plazo para realizar sus descargos por 05 días hábiles adicionales al concedido, ello para ejercer en forma debida su derecho de defensa.

Que, el segundo párrafo del artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: “...El servidor civil puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que

determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentará su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa...", ello en concordancia con el Art. 16 numeral 16.2 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057 – Ley Servir".

Que, con la finalidad de que el trabajador comprendido en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, se debe acceder a la solicitud de prórroga, siendo que evaluando la misma y aplicando el principio de razonabilidad, se le confiere un plazo adicional de 05 (cinco) días hábiles, tiempo necesario para que el servidor ejerza su derecho de defensa, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

En uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 92<sup>1º</sup> de la Ley del Servicio Civil y Resolución de la Unidad de Administración N°125-2022-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 31 de diciembre del 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- PRORROGAR** por cinco (05) días hábiles adicionales en etapa de instrucción en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del servidor **EFRAÍN WILBER ARAGÓN MERMA**.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** se NOTIFIQUE la presente Resolución al servidor **EFRAÍN WILBER ARAGÓN MERMA** y a Secretaria Técnica para conocimiento.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

Firmado digitalmente  
AUDIE BUSTOS SALINAS  
Jefe (e) de la Unidad de Administración  
Zona Registral N° XII – Sede Arequipa – SUNARP

ABS/jsm

---

#### <sup>1</sup> Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario

- a) El jefe inmediato del presunto infractor
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces
- c) El titular de la entidad
- d) El Tribunal del Servicio Civil.